

RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-003-2023
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal para hacer efectivo y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 252 de la referida Norma Constitucional determina que el Prefecto o la Prefecta será la máxima autoridad administrativa;
- Que,** el Art. 263 ibídem asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y en dicho marco deberá prestar servicios y ejecutar la obra pública provincial correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 5 establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;
- Que,** el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y responsabilidades que posee el prefecto o prefecta provincial, y específicamente sus literales b) y h) expresan: "...b). Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, h). Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)",

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su Art. 1 determina los principios del servicio público de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 52 determina las atribuciones que poseen las unidades de administración del talento humano, dentro de las cuales el literal b) señala: "...Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano...";

Que, con Memorando No. 00923-PG-DPTH-SFA-2023 la Ing. Sandra Freire Aguayo, Directora Provincial de Talento Humano (S) emite informe técnico para creación de Grupo Ocupacional: Servidor Público 2 en cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil en el Juicio No. 09281-2020-03795 interpuesto por la servidora Mariuxi Adelina Quiñonez Rentería.

Que, con Memorando No. GPG-PSP-0506-2023 el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial emite su criterio jurídico factible crear de forma exclusiva el Grupo Ocupacional: Servidor Público 2 en cumplimiento a lo dispuesto por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil en el Juicio No. 09281-2020-03795 interpuesto por la servidora Mariuxi Adelina Quiñonez Rentería.

Que, con Memorando No. PG-SGR-01484-2023 la suscrita autorizó la instrumentación mediante acto resolutivo interno para crear de forma exclusiva el Grupo Ocupacional: Servidor Público 2 dentro de la Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Que, debido a la necesidad de contar con una estructura apegada a criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, economía y probidad es imprescindible reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Guayas.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación del **Grupo Ocupacional: SERVIDOR PÚBLICO 2**, remuneración **\$819,00** de forma exclusiva en la Escala de Remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Delitos Flagrantes de Guayaquil Provincia del Guayas en el Juicio No. 09281-2020-03795 interpuesto por la servidora Mariuxi Adelina Quiñonez Rentería.

| SERVIDOR | UNIDAD ADMINISTRATIVA | CARGO | GRUPO OCUPACIONAL | ROL | GRADO | RMU |
|-----------------------------------|--|--------------------------------|--------------------|--------------------------------|-------|--------|
| QUIÑONEZ RENTERÍA MARIUXI ADELINA | DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO | ANALISTA JUNIOR ADMINISTRATIVO | SERVIDOR PÚBLICO 2 | EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO | 6 | \$ 819 |

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Delegar a la Dirección Provincial de Talento Humano en el campo de sus atribuciones y responsabilidades, efectuar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y; elaborar y socializar la acción de personal a favor de la servidora de carrera MARIUXI ADELINA QUIÑONEZ RENTERÍA.

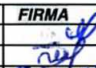
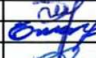


DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de marzo del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el primero de marzo del año dos mil veintitrés.



Susana González Rosado, Mgs
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

| ACCION | SERVIDOR | FIRMA | PUESTO |
|----------------|----------------------------|---|---|
| Elaborado por: | Ing. Tatiana Cabezas Arias |  | Responsable de Administración y Desarrollo Organizacional (E) |
| Revisado por: | Ing. Susana Torres Herrera |  | Subdirectora de Administración y Régimen Disciplinario |
| Validado por: | Abg. Ericka Nativí Merchán |  | Directora Provincial de Talento Humano (E) |
| | Abg. Gustavo Taiano Cuesta |  | Procurador Síndico Provincial |